



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-017-16

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, ocho de enero del año dos mil dieciséis. Las diez y treinta y dos minutos de la mañana.**

### VISTOS, RESULTA:

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE NUEVA GUINEA, DEPARTAMENTO DE CHONTALES**, Informe de Auditoría Especial de fecha veintiuno de julio del años dos mil quince, con referencia **AA-019-002-2015**, realizada a los Ingresos y Egresos de esa comuna, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala que los objetivos específicos de la auditoría fueron: **a)** Determinar que los ingresos recibidos fueron debidamente registrados y depositados íntegramente en las cuentas de la municipalidad y que los egresos están debidamente autorizados, registrados, soportados y corresponden a gastos propios de la municipalidad; **b)** Evaluar el Sistema de Control Interno en las áreas de ingresos y egresos; **c)** Determinar el cumplimiento de leyes, normas y regulaciones aplicables y; **d)** Identificar a los responsables de los hallazgos si los hubiere. Refiere el Informe de autos que el proceso de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, siendo sus conclusiones las siguientes: Los Ingresos fueron



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-017-16

debidamente registrados, soportados y depositados íntegra y oportunamente en las cuentas bancarias de la Alcaldía de Nueva Guinea. Los Egresos efectuados por la municipalidad se encuentran debidamente autorizados, soportados, registrados y corresponden a las actividades propias de la Alcaldía Municipal de Nueva Guinea y fueron emitidos conforme las disposiciones aplicables. Se determinaron condiciones reportables a la luz de las Normas de Auditoría Gubernamental que deben ser atendidas por los servidores edilicios pertinentes a fin de fortalecer la gestión municipal, a saber: 1) Los depósitos de los ingresos recaudados no se efectúan al día siguiente de su recepción; 2) Extravío de Recibo oficial de Caja No.108801; 3) Diferencia de más en el saldo de caja y banco, con respecto al saldo del año; 4) Registros de transacciones de egresos en código que no corresponde; 5) Poca Rotación de personal en los diferentes puestos de trabajo; 6) Cheques sujetos a rendición de cuenta rendidos después de las setenta y dos (72) horas hábiles; 7) Debilidades de control en los comprobantes de pago; 8) Expedientes de los contribuyentes del mercado municipal y empresas privadas se encuentran desactualizados; y, 9) Cheques que no llevan la máquina protectora. **POR TANTO:** Sobre las base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 65y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitir el Informe de Auditoría Especial de fecha veintiuno de julio del año dos mil quince, con referencia **AA-019-002-2015**, realizado a los Ingresos y Egresos de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE NUEVA GUINEA, DEPARTAMENTO DE CHONTALES**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de esa comuna; y, **II)** Remítase la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad auditada, para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría según lo dispone el artículo 103, numeral 2) de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días, a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Sesenta y tres(963) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día ocho de enero del año dos mil dieciséis, por los



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**RIA-UAI-017-16**

suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

---

**Lic. Luis Ángel Montenegro E.**  
Presidente del Consejo Superior

---

**Dra. María José Mejía García**  
Vicepresidenta del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. Christian Pichardo Ramírez**  
Miembro Suplente del Consejo Superior

LARJ/ELGS/XML/\*Brenda\*